



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2014 - 00382 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CARLOS ANDRES SANTANDER GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022
2	010 - 2014 - 00315 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.	ANASIRIS INTERNACIONAL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022
3	013 - 2018 - 00070 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	HERSSON DAVID IBARRA MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022
4	027 - 2017 - 00487 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-01-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SANTANDER GOMEZ CARLOS ANDRES y
ENCINALES PARDO MONICA
RD: 2014-382

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me encontrándome en término me permito presentar liquidacion de credito conforme a la sentencia arrojando un total de \$ 188.647.158,14 de la siguiente manera:

FECHA APROBACION LIQUIDACION 13 de octubre de 2015
FECHA PRESENTACION LIQUIDACION 17 de enero de 2022 que corresponde a
INTERES MORATORIO 12,18%

LIQUIDACION APROBADA

\$ 105.116.002,00

CAPITAL ACELERADO:	\$ 105.116.002,00
CAPITAL DE CUOTA 1	494.942.0000
CAPITAL DE CUOTA 2	496.994.0000
CAPITAL DE CUOTA 3	499.902.0000
CAPITAL DE CUOTA 4	504.984.0000
CAPITAL DE CUOTA 5	511.464.0000
CAPITAL DE CUOTA 6	517.177.0000

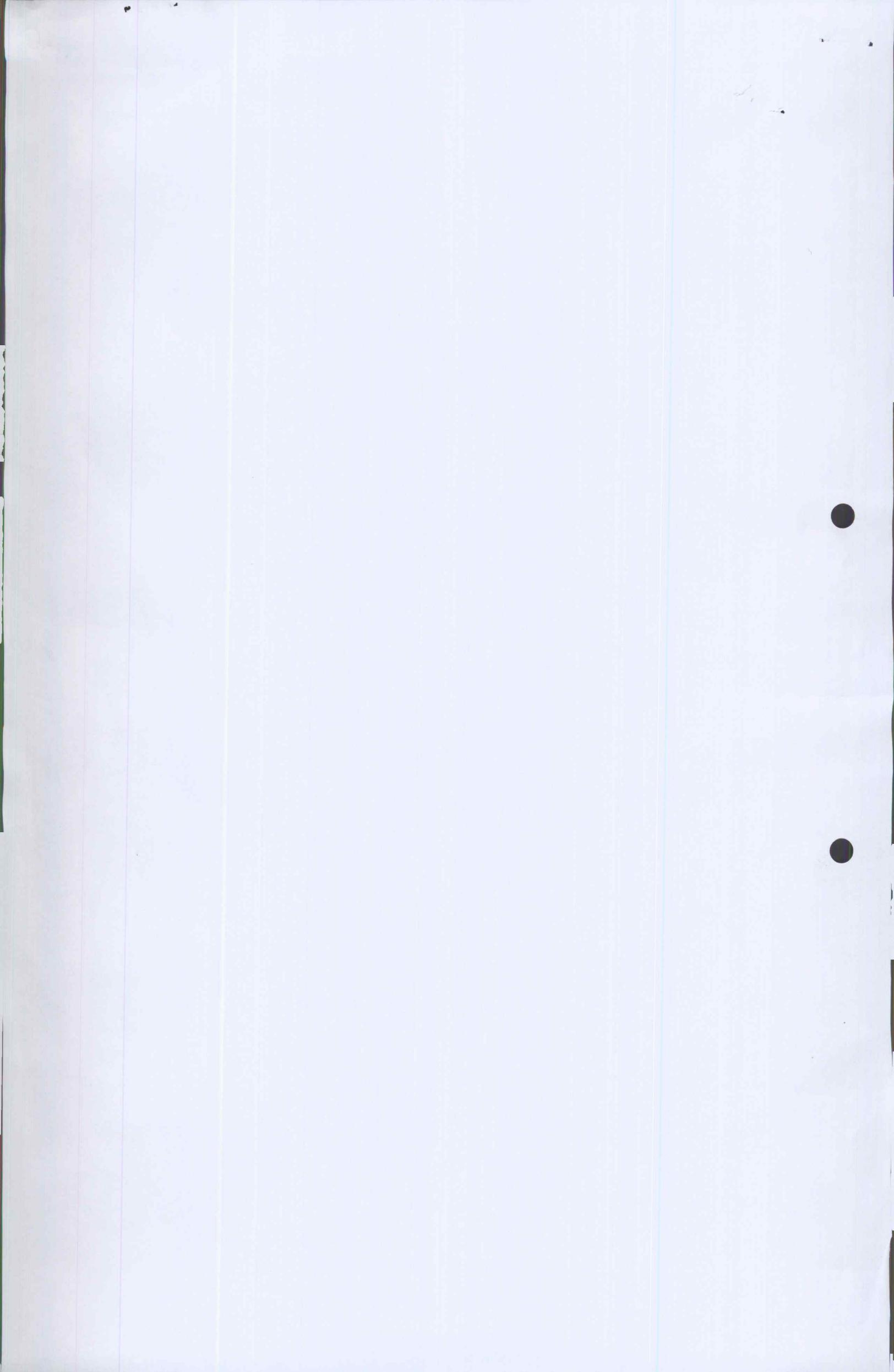
	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio
CAPITAL ACELERADO	13-oct-15	22-ene-22	0.0003383333333	2294	\$ 81.504.383.41
CUOTA 1	13-oct-15	22-ene-22	0.0003383333333	2294	\$ 384.142.63
CUOTA 2	13-oct-15	22-ene-22	0.0003383333333	2294	\$ 385.735.27
CUOTA 3	13-oct-15	22-ene-22	0.0003383333333	2294	\$ 387.992.27
CUOTA 4	13-oct-15	22-ene-22	0.0003383333333	2294	\$ 391.936.60
CUOTA 5	13-oct-15	22-ene-22	0.0003383333333	2294	\$ 396.965.96
					\$ 83.531.156,14

ENTONCES:

1) LIQUIDACION APROBADA	\$ 105.116.002,00
2) % MORATORIO DESDE OCTUBRE 2015 hasta fecha actualizacion liquidacion	\$ 83.531.156,14
	\$ 188.647.158,14

Del señor(a) Juez

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T P.N0.234110 C. S. de la Judicatura



451

2014-382 ACTUALIZACION LIQUIDACION DAVIVIENDA VS SANTANDER GOMEZ CARLOS ANDRES y ENCINALES PARDO MONICA

Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 18/01/2022 11:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>

Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito allegar actualizacion liquidacion del siguiente proceso:

**JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCION
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO
RD: 2014-0382
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: SANTANDER GOMEZ CARLOS ANDRES y ENCINALES PARDO MONICA**

Cordial Saludo,

LOTUS: 16003

Ana Densy Acevedo Chaparro

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.

Carrera 10 No 64-65

Wolkvox 2415086 Ext 3949

Cel 3182433738

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	232-22
Fecha Recibido	18-01-22
Número de Folios	2
Quien Recibió	Nmt

REPUBLICA DE GUATEMALA
Poder Judicial
Corte de Apelaciones
Circuito de Loguná S.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. O.

En la fecha 20 01 2022 de las 10 horas de la mañana
contiene la expediente el Art 746
C. E. P. el cual versa a parte del 21 01 2022
y vence en: 25 01 2022

El secretario



FI. 369

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-2014-00315-00

Previo a resolver lo pertinente frente a la objeción a la rendición de cuentas presentada a la entidad designada como secuestre, la parte demandante deberá acreditar que radicó el escrito en la fecha que adujo hacerlo, como quiera que en el expediente no milita la objeción que dice haber radicado el 29 de octubre de 2021, y cualquier actuación posterior devendría en extemporánea.

Asimismo, se requiere a la Oficina de Apoyo a efectos de que verifique en detalle si existe el memorial que adujo haber radica el extremo actor el 29 de octubre del año en curso, de ser el caso, incorpórese al expediente para resolver lo pertinente.

El Despacho se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, como quiera que, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se debe tomar como base la liquidación que está en firme y no confeccionar de nuevo el balance.

Por último, previo a imprimir trámite al avalúo presentado por el extremo demandante, alléguese el certificado catastral del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 002 fijado hoy 13 de enero de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1436fed10e76437a932f51a71a184fc12d72dd2aec171244e937fcedec68ee3a**

Documento generado en 11/01/2022 12:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

370

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., antes JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA EJECUTIVA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

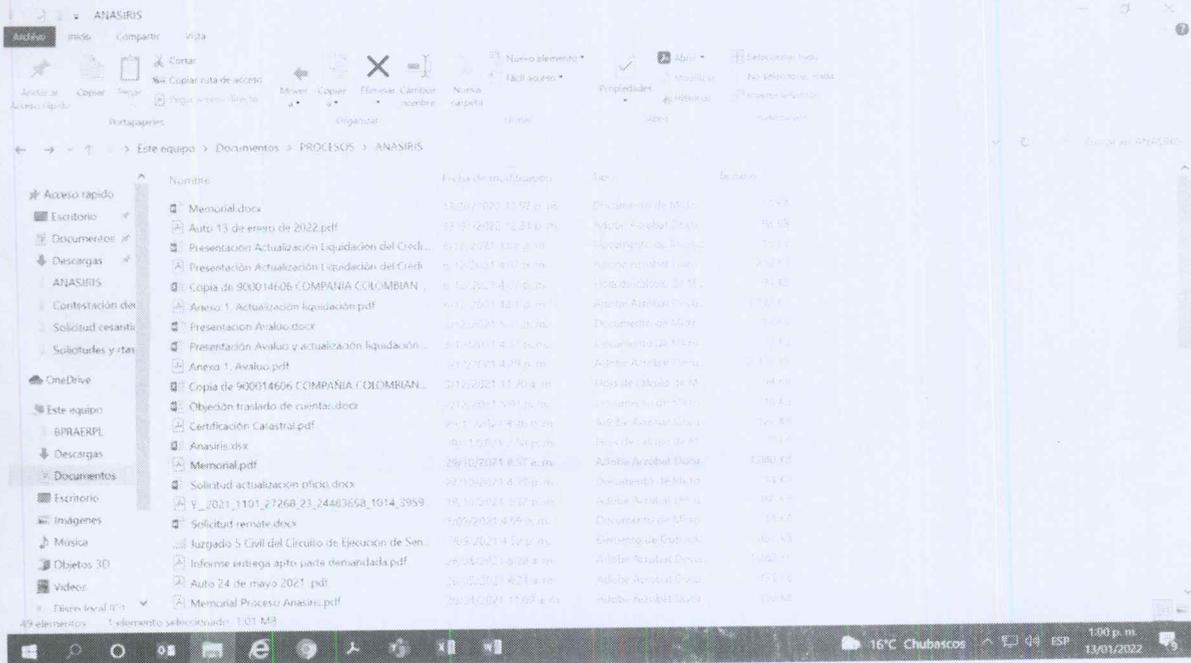
RAD: 2014 – 0315.

Asunto: I. Objeción rendición de cuentas.
II. Recurso de reposición contra decisión que niega dar trámite a la liquidación de la actualización de crédito.
III. Allegar certificado catastral del inmueble cautelado.

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en atención al auto proferido por el Despacho el pasado 12 de enero, me permito manifestar:

I. Objeción rendición de cuentas.

En cuanto al memorial de objeción a la rendición de cuentas presentada por la sociedad secuestre en el proceso de la referencia de fecha 29 de octubre de 2021, me permito manifestar que efectuadas las verificaciones correspondientes en el correo remitido en la fecha citada, **Anexo 1**, debido a un error técnico, no quedó adjunto el memorial en mención, habiéndose remitido en forma repetida los anexos al mismo, lo cual no fue advertido en su momento, precisando que el citado memorial que fuera remitido al juzgado en oportunidad anterior, sí fue preparado en la fecha indicada según se evidencia en el pantallazo de mi sistema que remito:



De acuerdo con lo anterior, y dado que la situación presentada correspondió a un inconveniente de carácter técnico, solicito respetuosamente a su Señoría tenga en cuenta la objeción presentada en su oportunidad, según lo indicado en el texto del correo remitido al Juzgado según Anexo 1, por cuanto, pese al error presentado al adjuntar los archivos, es improcedente aprobar las cuentas allegadas por la sociedad secuestre, por cuanto, no se encuentran actualizadas y no corresponden a la realidad de la situación del inmueble según ha sido expuesto al Despacho.

Así mismo, respetuosamente solicito al Despacho tenga en cuenta que la rendición de cuentas presentada por la sociedad secuestre es insuficiente y no cumple con la finalidad de conocer las gestiones adelantadas a la fecha, así como el estado actual en que se encuentra el inmueble, dado que las cuentas presentadas datan de hace más de 7 meses.

Así las cosas, me permito, reiterar la solicitud efectuada de no aceptar las cuentas presentadas y requerir a la sociedad secuestre para que rinda cuentas actualizadas de su gestión, ya que según ha tenido conocimiento la Entidad que apodero, el inmueble se encuentra habitado por un tercero.

Lo anterior es procedente de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso, en el que se indica: "...**En todo caso, el depositario o administrador dará informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas...**" Negrilla nuestra, obligación que a la fecha ha incumplido la sociedad secuestre, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el Despacho al momento de decidir lo pertinente.

371

II. Recurso de reposición contra decisión que niega dar trámite a la liquidación de la actualización de crédito.

Manifiesta el Despacho que *“se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, como quiera que, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se debe tomar como base la liquidación que está en firme y no confeccionar de nuevo el balance.*

Al respecto, me permito interponer dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 12 de enero de 2022, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mismo, en atención a que es procedente se dé trámite a la actualización del crédito presentada por la parte actora, en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, en el que se indica el trámite que debe darse a la liquidación del crédito y a su actualización, en particular conforme lo dispuesto en el numeral 4 de la citada disposición:

“4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada.

III. Allegar certificado catastral del inmueble cautelado.

Adjunto remito certificado catastral del inmueble cautelado correspondiente al año 2021, **Anexo 2.**

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al avalúo presentado.

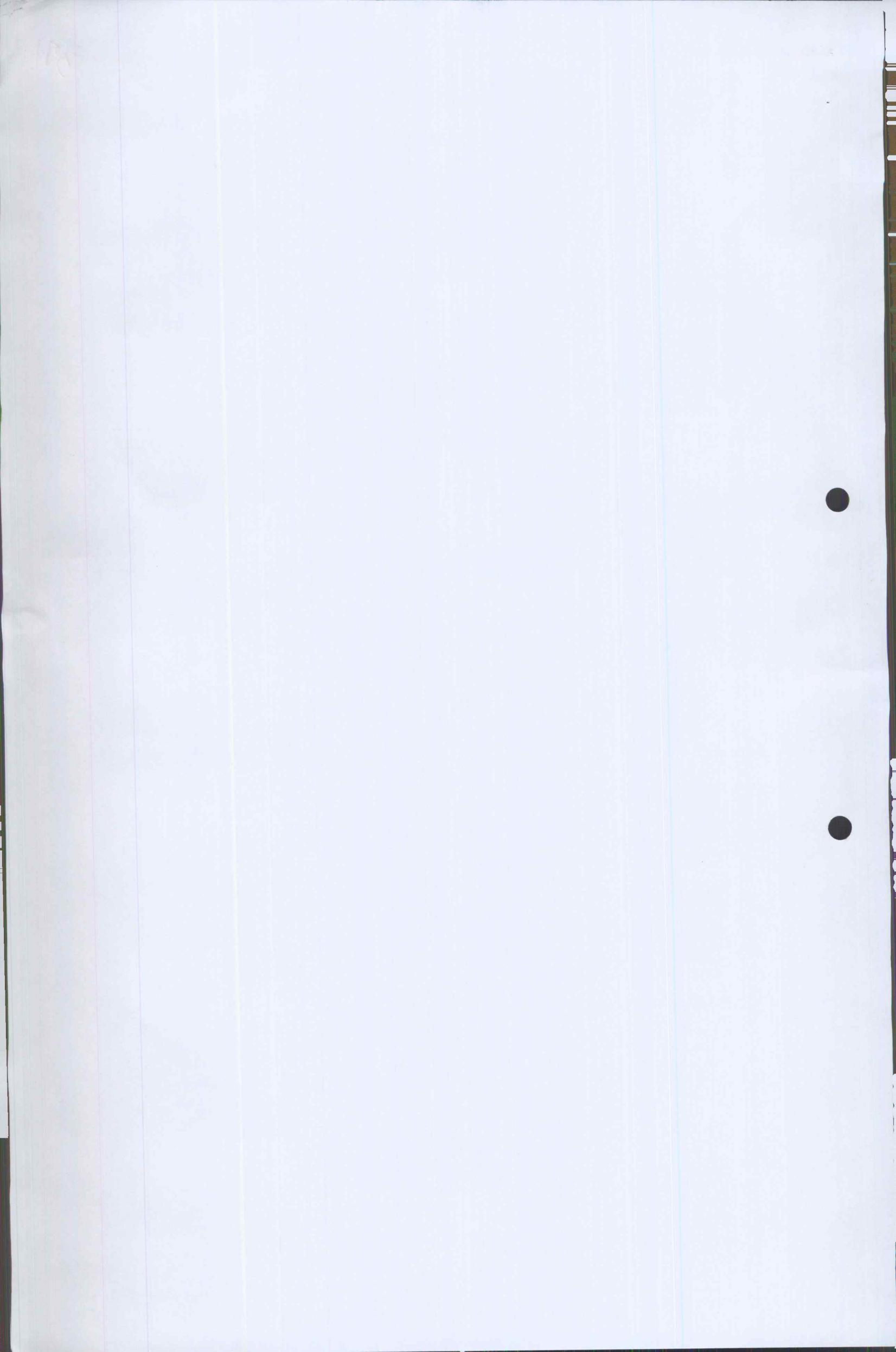
Del señor Juez,

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ

C.C. 52.898.163 de Bogotá D.C.

T.P. 150.376 del C S de la J

Apoderada Banco GNB Sudameris S.A.



372



Certificación Catastral

Radicación No. W-929484
Fecha: 02/09/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANASIRIS INTERNATIONAL S.A	S	11730440	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1256	2010-03-29	SANTA FE DE BOGOTA	36	050C01747793

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 9 93 33 PH 2 - Código Postal: 110221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
008307 44 26 001 07002
NIP: AAA0208HXJH

Cedula(s) Catastra(es)
008307442600107002

Número Predial Nal: 110010183020700440026901070002

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 6 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
173.33 480.35

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	3,106,252,000	2021
1	3,086,498,000	2020
2	2,951,134,000	2019
3	2,478,700,000	2018
4	2,767,796,000	2017
5	2,617,152,000	2016
6	2,492,292,000	2015
7	2,114,765,000	2014
8	2,040,304,000	2013
9	1,413,019,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

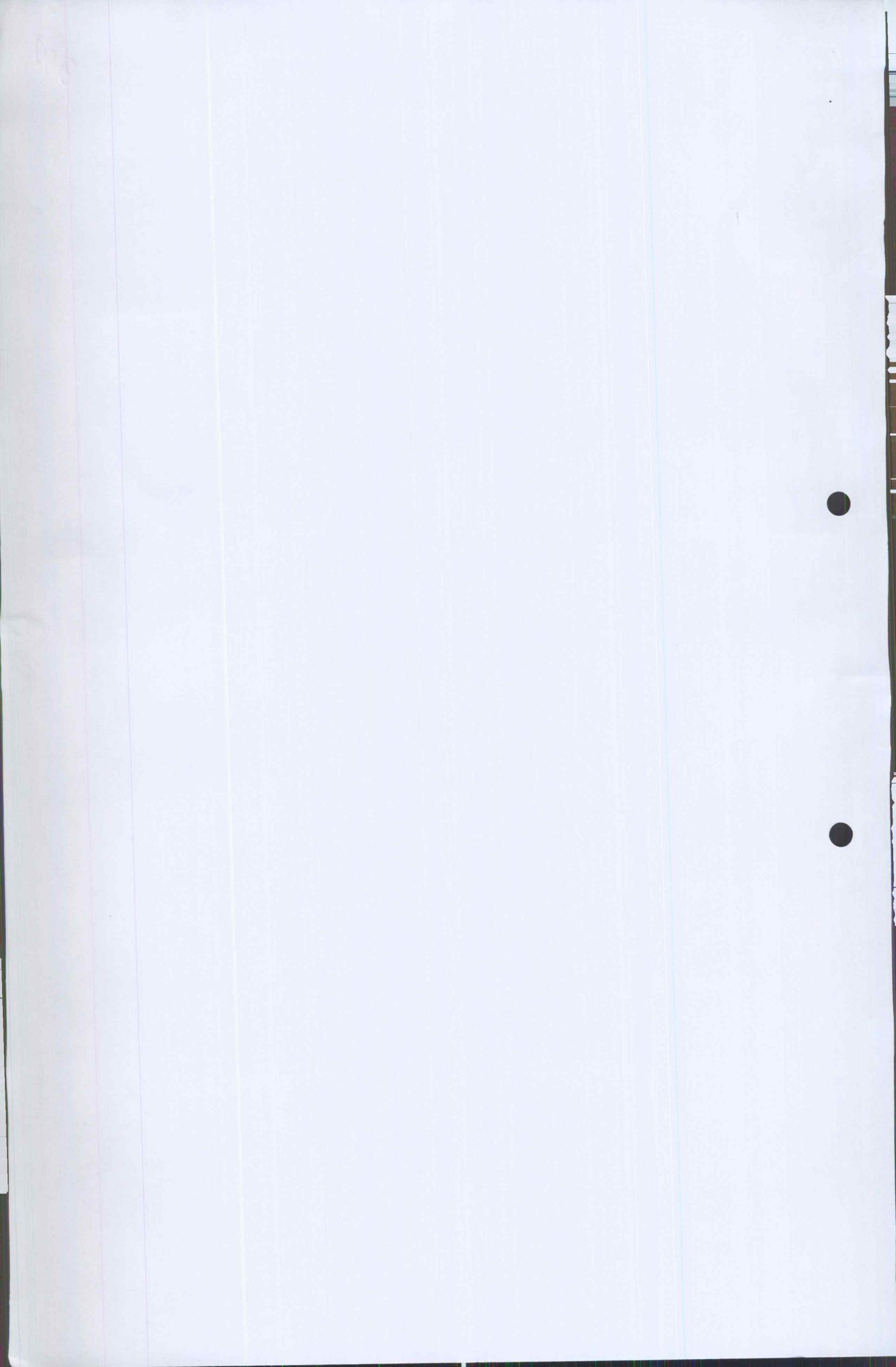
Expedida, a los 02 días del mes de Septiembre de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **CC22DE181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7500 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





RE: Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Proceso No.
11001310301020140031500

Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ag.auxiliardejusticia@gmail.com <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., antes
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REFERENCIA. DEMANDA EJECUTIVA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA
INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.**

RAD: 2014 – 0315.

**Asunto: Objeción a la rendición de cuentas presentada por la Representante Legal de la sociedad
secuestre y solicitud se requiera para que permita el ingreso al inmueble con el fin de realizar el
avalúo ordenado por el Despacho.**

Adjunto remito memorial del asunto y anexo.

Quedo atenta gracias

Cordialmente,

BANCO GNB
SUDAMERIS 

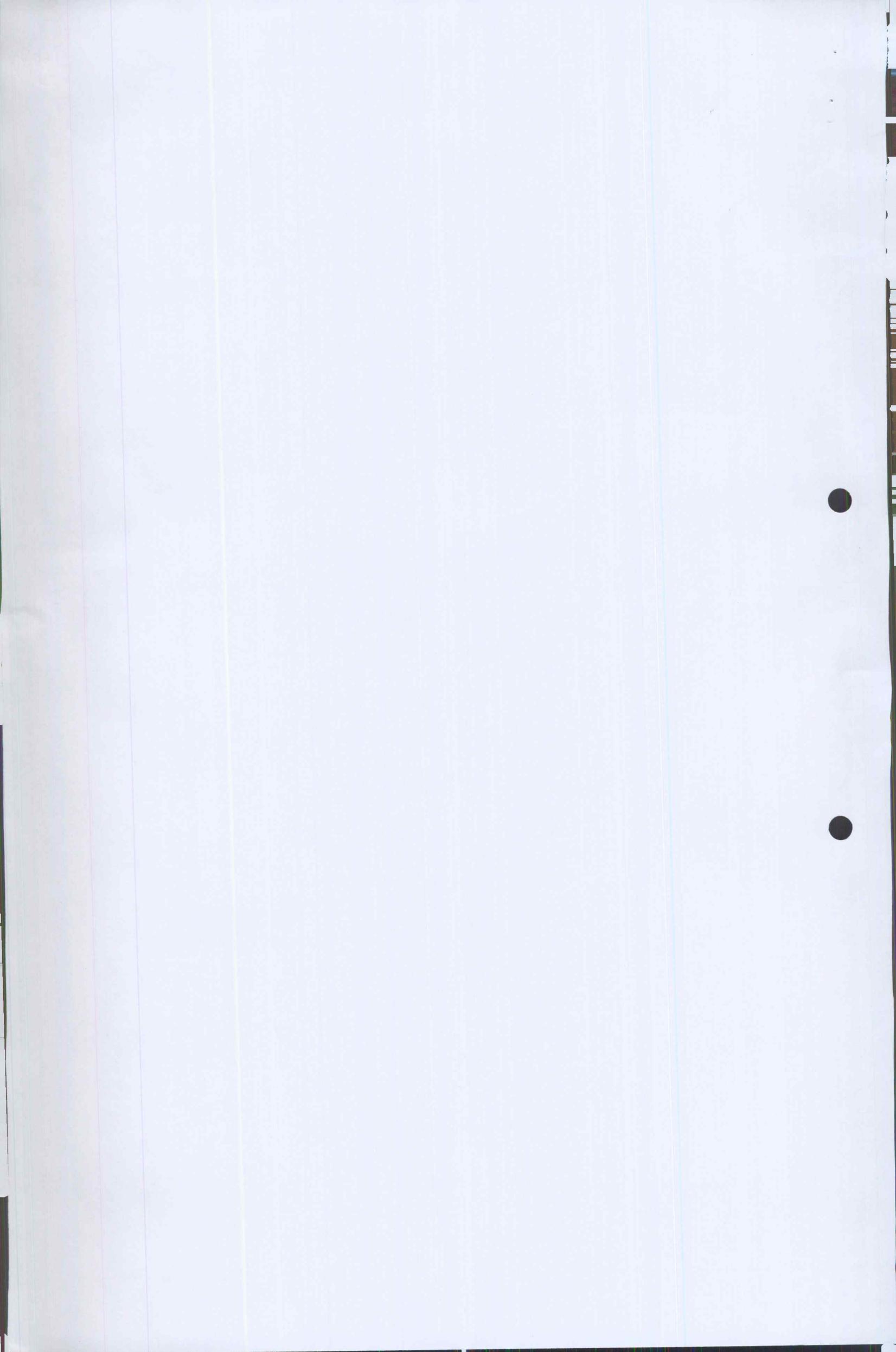
Johanna Andrea Zorro Rodríguez

Apoderada

Tel: (571) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.

jzorro@gnbsudameris.com.co



394

RE: Proceso No. 2014-315 Dte Banco Sudameris S.A. Ddo Anasiris

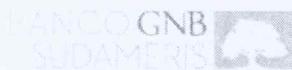
Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Buena tarde

Doctora Patricia, teniendo en cuenta que no he podido contactarla telefónicamente, de acuerdo con nuestra conversación de días pasados, le confirmo que nos presentaremos con el evaluador en el apartamento el día de mañana a las 8:30 a.m., gracias.

Cordialmente,



Johanna Andrea Zorro Rodríguez

Abogada

Gerencia de Atención de Entes de Regulación y Procesos Legales

Tel: (571) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.

jzorro@gnbsudameris.com.co

De: Johanna Andrea Zorro Rodriguez

Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 9:33 a. m.

Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com

Asunto: Proceso No. 2014-315 Dte Banco Sudameris S.A. Ddo Anasiris

Buen Día

Doctora Patricia, agradezco su amable colaboración confirmándome los datos de la persona que permitirá el acceso al inmueble con el fin de realizar el avalúo ordenado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

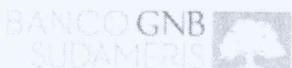
A continuación relaciono los datos del evaluador y los de la suscrita quienes nos encontraremos en el inmueble el próximo lunes 25 de octubre a las 8:30 a.m.

Alberto Cristancho Varela C.C. No. 79.140.155

Johanna Andrea Zorro Rodríguez C.C. No. 52.898.163

Quedo atenta gracias.

Cordialmente,



Johanna Andrea Zorro Rodríguez

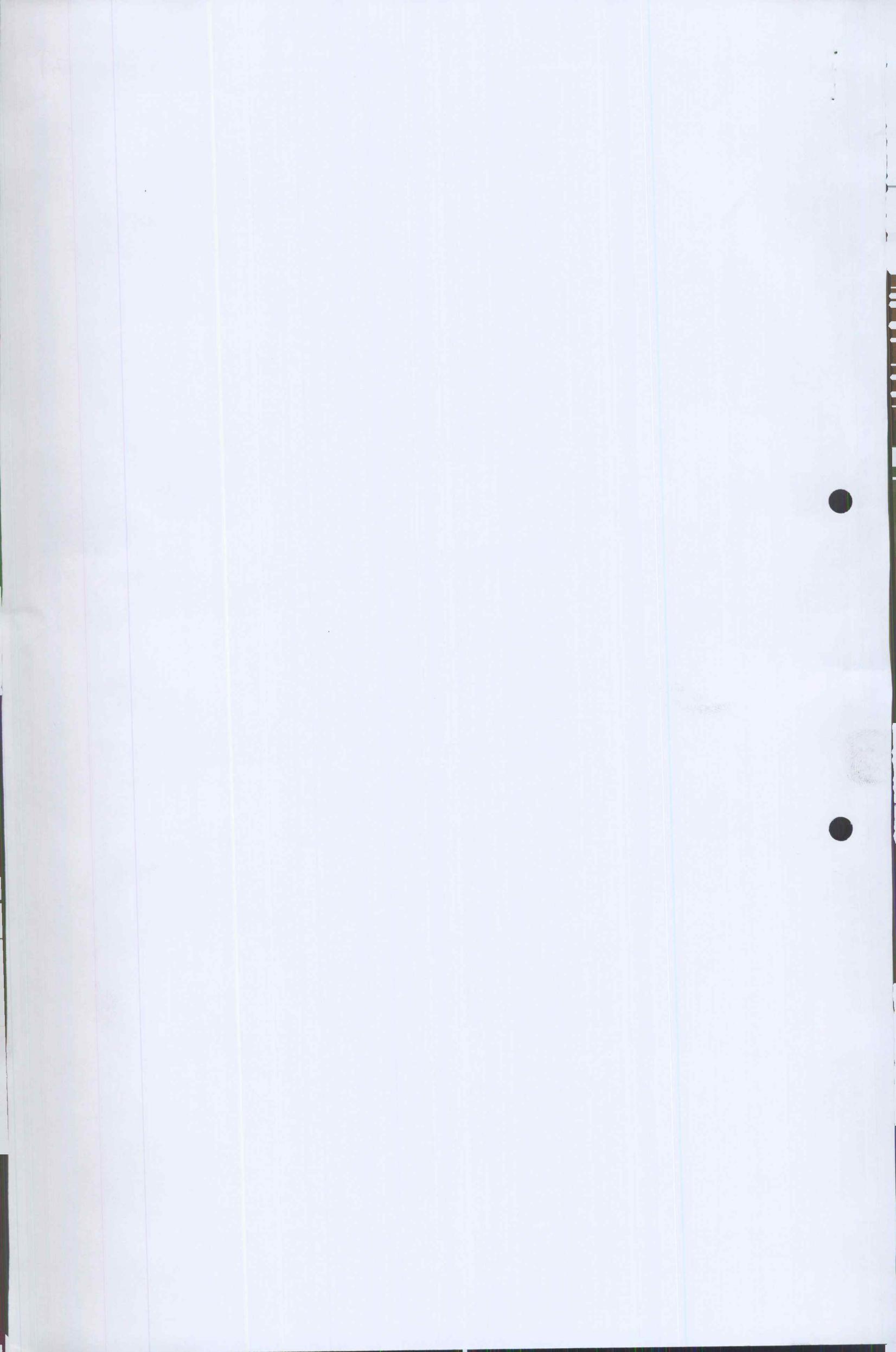
Abogada

Gerencia de Atención de Entes de Regulación y Procesos Legales

Tel: (571) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.

jzorro@gnbsudameris.com.co



RE: Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Proceso No. 11001310301020140031500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 16:27

Para: Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 209-2022, Entidad o Señor(a): JOHANNA ANDREA ZORRO RO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: I. Objeción rendición de cuentas.-II. Recurso de reposición contra decisión que niega dar trámite a la liquidación de la actualización de crédito.-III. Allegar certificado catastral del inmueble cautelado.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Enviado: **lunes, 17 de enero de 2022 15:49**

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Proceso No. 11001310301020140031500

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., antes JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

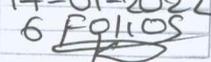
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA DEMANDA EJECUTIVA PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 - 0315.

Asunto: I. Objeción rendición de cuentas.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	209-2022
Fecha Recibido	17-01-2022
Número de Fojas	6 FOLIOS
Quien Recepciona	

II. Recurso de reposición contra decisión que niega dar trámite a la liquidación de la actualización de crédito.

III. Allegar certificado catastral del inmueble cautelado.

Adjunto remito el memorial del asunto y los documentos soporte.

Cordialmente,



Johanna Andrea Zorro Rodríguez

Apoderad

Tel: (571) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.

jzorro@gnbsudameris.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Promoción Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 01 2022 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 314
C. G. P. el cual corre a partir del 21 01 2022
y vence en 25 01 2022
El secretario



FI. 29

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 27-2017-00487-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P la parte opositora solicitó nuevas pruebas relacionadas con la oposición.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente trámite de oposición al secuestro, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **10:00 a. m.** del día **26 de enero de 2022**, para efectos de la práctica de pruebas.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor del opositor:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Claudia Patricia Díaz de Rivera, María Nelly Gañán Tapasco, Jesús María Piedrahita Cuartas, Paula Andrea González y Rodrigo González, los cuales se llevarán a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

A favor de la parte demandante:

1. no solicitó ninguna prueba.

Asimismo, se requiere a las partes e intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dura la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 101 fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a las
08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf10da98603e197a0a7f5bfa917d76a662ec5cc6736ce8c35d285ebb303bed4d**

Documento generado en 10/12/2021 10:31:45 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANOTACION

Radicación No. 6599-2021 Entidad o Señor(a) HERNANDO ALBERTO VILLAR - Tercer Interesado; Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud; Otras, Observaciones: CONTESTACION INCIDENTE DE NULIDAD

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecobta@condoj.remajudicial.gov.co
 Consulta general de expedientes: [Intrínseco](#)
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Corcialmente
 kjum

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecobta@condoj.remajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jeramillo Montoya
 2437900



De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 15:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD 110013103027201700487

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

Edificio Jaramillo Montoya

De: Hernando Villarraga <hvillarraga@gmail.com>

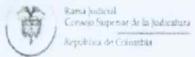
Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 14:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

31

de: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <05ejecobta@condoj.ramajudicial.gov.co>
nviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 15:08
ara: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gpoofejecobta@condoj.ramajudicial.gov.co>
unto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD 110013103027201700487

tentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

de: Hernando Villarraga <hvillarraga@gmail.com>
nviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 14:27
ara: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <05ejecobta@condoj.ramajudicial.gov.co>
unto: INCIDENTE DE NULIDAD 110013103027201700487

ñor

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

CONTESTACION INCIDENTE DE NULIDAD

Expediente No. 11001310302720170048700

Proceso Ejecutivo

De: **BANCO PICHINCHA S.A.**

Contra: **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, estando dentro del término establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito doy contestación al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de los demandados.

EN RELACION CON LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No es cierto que el vehículo financiado se haya siniestrado y haya sido declarado en pérdida total.
5. Es cierto que BANCO PICHINCHA S.A. dio inicio a proceso ejecutivo en contra de los señores AMBROCIO CASTRO ACEVEDO y CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA. No es cierto que haya sido en la fecha indicada.
6. No es cierto que la demanda haya sido admitida el 5 de septiembre. El mandamiento de pago (providencia que da inicio al proceso ejecutivo) fue expedido el 18 de septiembre de 2017 por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad.
7. Es cierto que se indicó que esa era la dirección de notificaciones porque en los antecedentes disponibles en el BANCO PICHINCHA aparece que esa dirección era la de uno de sus domicilios.
8. Se reitera que los demandados proporcionaron más de una dirección constitutiva de su domicilio. En el caso del señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO indicó que su domicilio se encontraba en Aguazul (Casanare), pero también reportaba como domicilio utilizado en sus transacciones comerciales la carrera 50 A No 174 B – 06, Interior 3, Apartamento 404, Barrio Nueva Zelanda de la ciudad de Bogotá, D.C. De hecho en trámite realizado ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Facatativá reportó este dirección y recibió respuestas (ver comunicación del 21 de febrero de 2013), respuesta que puso de disposición de mi representada. Lo cierto es que dentro del proceso se hizo un primer intento en esta dirección. De no haber

resultado positiva habría sido necesario notificar al demandado AMBROCIO CASTRO ACEVEDO en otras de las direcciones reportadas, bien en la dirección de su residencia en Aguazul o inclusive en la dirección de los inmuebles cuya medida cautelar fue solicitada y decretada (ver escrito de medidas cautelares). Pero ello no fue necesario porque el resultado del primer intento resultó negativo.

En efecto, al remitir el citatorio exigido por el artículo 291 del Código General del Proceso a esta dirección, el resultado de la misma fue positivo, motivo por el cual se envió el aviso de notificación en la forma normada por el artículo 292 ibídem. En tal circunstancia no era necesario ni pertinente notificar a los demandados en una dirección distinta por cuanto los términos para el ejercicio de su defensa tratándose de la contestación de la demanda y de proposición de excepciones corren una sola vez.

Sobre este particular es menester recalcar lo siguiente:

8.1. De acuerdo con el ordinal 3o del artículo 28 del Código General del Proceso, "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

8.2. En desarrollo de la misma norma en su numeral 1o, "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante". La dirección que se menciona por parte del apoderado accionante fue reportada por los demandados como uno de los domicilios en los documentos del crédito y en tal medida el banco ejecutante estaba habilitado para notificarlos allí. No fue una decisión caprichosa ni desleal. Y tanto fue así que la respuesta de la empresa de correo fue positiva.

8.3. Al remitir el citatorio exigido por el artículo 291 del Código General del Proceso a esta dirección, el resultado de la misma fue positivo, motivo por el cual se envió el aviso de notificación en la forma normada por el artículo 292 ibídem. En tal circunstancia no era necesario ni pertinente notificar a los demandados en una dirección distinta por cuanto los términos para el ejercicio de su defensa tratándose de la contestación de la demanda y de proposición de excepciones corren una sola vez.

9. En el pagaré se indicó que las ciudades de Aguazul y Villavicencio eran los domicilios de los demandados, pero eso no significa necesariamente que fuera el único domicilio en el momento de la suscripción de dicho título valor ni tampoco que fuera el único domicilio en el momento de radicar la demanda o de remitir las notificaciones del mandamiento de pago proferido por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad. Es cierto que el pagaré indica estos domicilios. No obstante, como atrás se indicó, en los documentos anexos se relacionan otros domicilios que son igualmente válidos porque una persona puede contar con más de un domicilio (Artículo 77 y siguientes del Código Civil) como lo ha reiterado la jurisprudencia.

10. Es cierto.

11. No tenemos conocimiento del otorgamiento del poder y menos aún de la fecha de dicho otorgamiento.

12. No tenemos conocimiento de este hecho. No obstante, lo cierto es que tanto los citatorios (artículo 291 del Código General del Proceso) como los avisos de notificación (artículo 292 del Código General del Proceso) remitidos a la carrera 50 A No 174 B – 06, Interior 3, Apartamento 404, Barrio Nueva Zelanda de la ciudad de Bogotá, D.C. fueron efectivamente entregados y recibidos en la portería del Conjunto en señal de aceptación de que los notificados residían o laboraban en ese

sitio, dando pleno cumplimiento a la normatividad vigente para que se entienda surtida la correspondiente notificación personal.

13. No tenemos conocimiento de estos presuntos intentos por distintos medios que indica el señor apoderado. No obstante, recuerdo al Despacho que si bien los Juzgados cerraron sus puertas a partir del 13 de marzo de 2020 por razones de orden público en salud, también es cierto que reabrieron la atención a partir del 1º de julio de 2020, previa la obtención de la correspondiente cita. Adicionalmente, resulta ser un hecho no pertinente para los efectos de las solicitudes elevadas por el apoderado de los demandados.

14. No tenemos conocimiento de estos presuntos suplicios.

15. Téngase en cuenta que el señor apoderado manifiesta haber tenido acceso al expediente en su integridad desde el 23 de abril de 2021.

16. No tenemos ningún conocimiento de esta circunstancia.

17. No es cierto que haya habido algún error en la notificación. En la documentación obrante dentro del expediente aparece que la notificación se hizo dando cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adicionalmente la parte incidentante no indica cuál es el concepto o irregularidad que se cometió al realizar dicha notificación. Se limita a decir que había otros domicilios, pero no desvirtúa la legalidad del procedimiento utilizado para notificar personalmente a los demandados.

18. En relación con lo manifestado en el hecho 18, debe tenerse en cuenta que el señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO indicó que su domicilio se encontraba en Aguazul (Casanare), pero también reportó como domicilio utilizado en sus transacciones comerciales la carrera 50 A No 174 B – 06, Interior 3, Apartamento 404, Barrio Nueva Zelanda de la ciudad de Bogotá, D.C. De hecho en trámite realizado ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Facatativá indicó esta dirección y recibió respuestas (ver comunicación del 21 de febrero de 2013), respuesta que puso a disposición de mi representada. CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA podía recibir notificaciones en la ciudad de Villavicencio, pero también en la carrera 54 A No. 128 C - 01, Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, D.C. y por supuesto en la carrera 50 A No 174 B – 06, Interior 3, Apartamento 404, Barrio Nueva Zelanda de la ciudad de Bogotá, D.C. El primer intento que se hizo fue a la dirección de que se disponía en la ciudad de Bogotá, D.C., con evidente resultado positivo. En efecto, al remitir el citatorio exigido por el artículo 291 del Código General del Proceso a esta dirección el resultado del mismo fue positivo, motivo por el cual se envió el aviso de notificación en la forma normada por el artículo 292 ibídem. En tal circunstancia no era necesario ni pertinente notificar a los demandados en una dirección distinta por cuanto los términos para el ejercicio de su defensa tratándose de la contestación de la demanda y de proposición de excepciones corren una sola vez. Lo cierto es que dentro del proceso se hizo un primer intento en esta dirección. De no haber resultado positiva habría sido necesario notificar a los demandados AMBROCIO CASTRO ACEVEDO y CESAR GIOVANNI GARZON en otras de las direcciones reportadas, bien en la dirección de su residencia en Aguazul o bien inclusive en la dirección de los inmuebles cuya medida cautelar fue solicitada y decretada (ver escrito de medidas cautelares).

Es cierto que se verificó la existencia de bienes de propiedad de los demandados, pero como ya se expresó, debían agotarse las distintas direcciones. En caso de que la notificación hubiese resultado negativa, la entidad demandante se habría visto compelida a intentar las notificaciones en otras direcciones, pero si la notificación resultó positiva en la dirección reportada en la ciudad de Bogotá, con informe positivo por entidad legalmente autorizada para el efecto, es meridianamente claro que la parte demandante no estaba obligada, y mal podía estarlo, a notificar de nuevo y agotar las notificaciones en las direcciones de los inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados. Sería una exigencia que atenta contra principios básicos que rigen la actividad procesal.

Respecto de la inquietud que le causa al señor apoderado el hecho de haber notificado en el sitio indicado, debo responder que sólo en caso de necesidad habría sido necesario proceder a surtir las notificaciones en otras direcciones.

18.1. Con esta interpretación pretendida por el accionante se violaría el principio de legalidad contemplado por la ley 1564 de 2012, por cuanto la norma exige una y solo una notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago.

18.2. Se violaría igualmente el principio de observancia de las normas procesales.

18.3. Se violarían principios básicos de seguridad jurídica por cuanto notificar el mandamiento de pago en distintas fechas generaría un total desorden en el cómputo de los términos que se otorgan al demandado para interponer recursos contra el mismo y para contestar la demanda y proponer excepciones.

18.4 Consecuencialmente ese desorden quebraría el principio de igualdad de las partes y llegaría a atentarse decisivamente contra el derecho de la entidad demandante para controvertir las pruebas aportadas y para solicitar las que estime necesarias para la defensa de sus intereses.

19. Que el demandado AMBROCIO CASTRO ACEVEDO ejerza el oficio de comerciante en la ciudad de Aguazul, Departamento de Canasanare no afecta la validez de la notificación realizada dentro del proceso por cuanto la misma se hizo siguiendo rigurosamente las normas contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. El hecho de que tenga un establecimiento de comercio en el municipio indicado no significa que no pueda tener otros domicilios y mucho menos que los informes de notificación adolezcan de alguna irregularidad o que no hayan sido entregados y recibidos en una unidad inmobiliaria cerrada en los términos previstos por la norma en cita. Dando cumplimiento a dichos preceptos, al proceso se acompañó copia de la comunicación y constancia de haber sido cotejada por Interrapidísimo, empresa de servicio postal legalmente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para este efecto. Precisamente para efectos de prevenir eventuales nulidades se intentó cubrir las distintas posibilidades de direcciones a donde podían ser notificados los demandados y se comenzó por una dirección a donde se ya les había dirigido comunicaciones y donde ellos reportaban haber recibido dicha correspondencia. Téngase en cuenta además que el demandado CASTRO ACEVEDO nunca dio cumplimiento a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 291 precitado en el sentido de establecer la dirección de notificaciones judiciales, ni tampoco dejó registrada una dirección electrónica a donde por fuerza habríase visto obligada la entidad demandante a remitir las correspondientes notificaciones. En tal circunstancia, debían agotarse las distintas posibilidades so pena de haber dejado abierta la posibilidad de que los demandados hubieran impugnado la validez de la notificación por no haberla surtido en todas las direcciones de notificación posibles.

20. Frente a lo manifestado en el ordinal 20 debe recordarse al accionante que solicitar medidas cautelares para obtener el pago de una obligación es un derecho básico dentro de un estado de derecho como el que consagra la Constitución de 1991. Es más, es parte de los esquemas jurídicos desde la existencia de la humanidad. Hacía parte de sistemas jurídicos sumerios, griegos y romanos: El patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores y así quedó consagrado en el Código Civil. Corolario de lo anterior es la consagración positiva del derecho de los acreedores de solicitar medidas cautelares. La solicitud se tramita en forma independiente de la notificación y no depende de la misma, circunstancia que da lugar a que se organicen en dos cuadernos separados.

21. No se trata de hechos sino de apreciaciones de orden jurídico del apoderado de la parte pasiva. No es cierto que se hayan vulnerado derechos fundamentales de los demandados y mucho menos que dicha vulneración haya sido notoria.

22. Igualmente se trata de apreciaciones y lo cierto es que desde el punto de vista del suscrito y de la entidad que represento, no existe irregularidad que permita declarar la nulidad del proceso en los terminos pretendidos por la parte ejecutada.

EN RELACION CON LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en las circunstancias de hecho y de derecho con las cuales se ha dado respuesta a los hechos del incidente, me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por los incidentantes, solicito se sirva desestimar el incidente de nulidad propuesto por la causal de indebida notificación, toda vez que en el trámite de la misma se dio riguroso cumplimiento a las ritualidades exigidas por los articulos 291 y 292 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Documentación que reposa en el expediente número 11001310302720170048700.
2. Carta de fecha 21 de febrero de 2013.
3. Solicito se oficie al BANCO PICHINCHA para que remita con destino al incidente copia de los formularios de solicitud de crédito diligenciados y suscritos por los demandados con destino a la operación número 7957081, toda vez que por razón de su custodia en manos de un tercero.
4. Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte de los incidentantes paara lo cual se servirá fijar fecha y hora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 132 y siguientes del Código General del Proceso; articulo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Como apoderado recibo notificaciones en la calle 106 NO. 54 - 14, Oficina 509 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono móvil 3114444710, correo electronico hvillarragaa@gmail.com .

El BANCO PICHINCHA recibe notificaciones en la Avenida de las Americas No. 42 - 81 de esta ciudad. Correo electronico: notificacionesjudiciales@bancopichincha.com.co

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Alberto Villarraga Ardila', written in a cursive style.

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA
C.C. 79234099
T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

35

CODIGO: GAD-FR-01
VERSION: 01
FECHA: 02 ENERO 2012



TRANSITO Y
TRANSPORTE



Facatativá

Facatativá 21 de Febrero de 2013

Oficio STTF No. 0223

Señor
Ambrocio Castro Acevedo
Carrera 50ª No. 174 B – 06 Int 3 Apto 404 Barrio Nueva Zelanda
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD – RADICADO STTF 3193

Respetado Señor

Atendiendo el petitorio de la referencia, me permito resolver sus inquietudes bajo los siguientes lineamientos:

Una vez revisada la carpeta del vehículo tractocamión de placas SRO 104, pudimos verificar que los documentos solicitados por usted reposan en la respectiva carpeta, pero por motivos de reserva legal se hace necesario que la Sección de Reposición de Automotores del Ministerio de Transporte sea quien directamente solicite a esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Facatativá dichos documentos.

De acuerdo a lo anterior, una vez el Ministerio realice la solicitud, de inmediato este organismo hará entrega de la documentación a quien corresponda.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.


CESAR GREGORIO BERNAL PARRA
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ



Alcaldía de Facatativá

CALLE 5 ENTRE CARRERAS T Y 8
CORREO MUNICIPAL
Tel: (1) 8426124 Fax: (1) 8426144
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

36

INCIDENTE DE NULIDAD 110013103027201700487

Hernando Villarraga

10 Nov 2021 14:27

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

CONTESTACION INCIDENTE DE NULIDAD

Expediente No. 11001310302720170048700

Proceso Ejecutivo

De: BANCO PICHINCHA S.A.

Contra: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, estando dentro del término establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso, por medio del presente doy contestación al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de los demandados. Acompaño en formato PDF la contestación y las pruebas invocadas.

Con todo respeto

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA
C.C. 79234099
T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

2 archivos adjuntos



Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <05sencobna@coejudicial.gov.co>

mié 17 nov 10:56 ☆

Buenos días,

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo este será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo.

De igual manera informamos que el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: 'Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.' <05ofcecbna@coejudicial.gov.co>

Además, se informa que este Despacho está generando estados electrónicos los cuales pueden ser visualizados en la página de la Rama Judicial, costado inferior (buscando: Juzgados de Ejecución) estados y autos electrónicos.

Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

39

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Expediente No. 11001310302720170048700

Proceso Ejecutivo

De: BANCO PICHINCHA S.A.

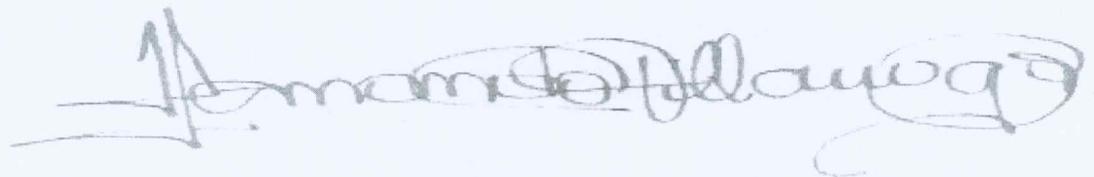
Contra: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y OTRO.

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79234099, abogado portador de la tarjeta profesional número 44441, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, notificado el 13 de diciembre de 2021 en cuanto se refiere a la negativa de decretar las pruebas solicitadas por el suscrito en escrito presentado ante su Despacho el día 10 de noviembre de 2021 por correo electrónico.

Para mejor proveer acompañó correo electrónico por medio del cual fue aportada la correspondiente contestación. Del mismo modo aportó en archivo PDF el memorial y el documento aportado con el mismo,

En tal virtud, teniendo en cuenta que se describió oportunamente el correspondiente traslado y que dentro del mismo fueron solicitadas en legal forma pruebas que resultan pertinentes y son legales y conducentes, solicito se revoque parcialmente la providencia impugnada y se decreten las pruebas impetradas.

Con todo respeto



HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79234099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarraga@gmail.com



11001310302720170048799

39

Hernando Villarraga <hvillarraga@gmail.com>

Jue 16/12/2021 15:35

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Expediente No. 11001310302720170048700

Proceso Ejecutivo

De: BANCO PICHINCHA S.A.

Contra: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y OTRO.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	9-2022
Fecha Recibido	16-12-21
Número de Folios	9
Quien Recepciono	mt

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79234099, abogado portador de la tarjeta profesional número 44441, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, notificado el 13 de diciembre de 2021 en cuanto se refiere a la negativa de decretar las pruebas solicitadas por el suscrito en escrito presentado ante su Despacho el día 10 de noviembre de 2021 por correo electrónico.

Acompaño recurso en archivo PDF, recurso de reposición y subsidiario de apelación memorial con el cual se recorrió el traslado, documento aportado como prueba, pantallazos del correspondiente correo electrónico.

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79234099

T.P. 44441 Consejo Superior de la Judicatura

Móvil 3114444710

Correo electrónico hvillarraga@gmail.com



RAMA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
Circuito de Eugenia S. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

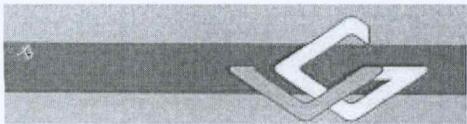
En la fecha 20 01 2022 de tipo de diligencia 319

contiene a la ordenada de el Art. 319

C. G. P. el cual surge a partir del 21 01 2022

y vence en: 25 01 2022

El secretario



VÍCTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA
Litigio Empresarial

373

Señor
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA (SUBROGATORIO PARCIAL FONDO
NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" (CESIONARIO CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.)
DEMANDADO: ENLACEPRODUCTIVO SOLUCIONES Y OTROS
J. ORIGEN: 43 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO: 11001310304320180007000

Asunto: Aporto Liquidación del Crédito

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar Liquidación del Crédito conforme al Artículo 446 C.G.P.

Del señor Juez,

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA
C.C. 79.433.540 de Bogotá
T.P. No 99265 del Consejo Superior de la Judicatura.

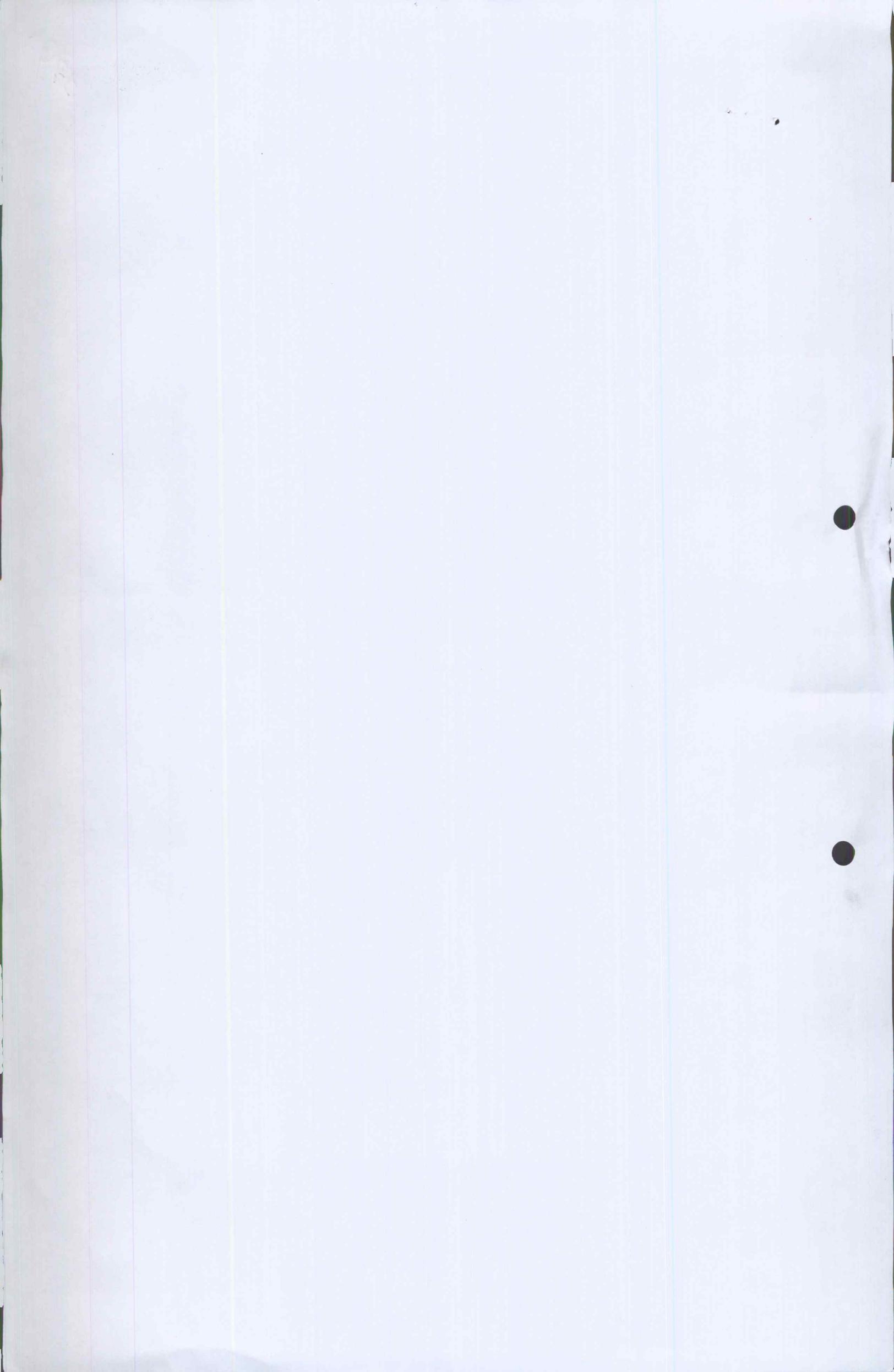
Email: asisvgc@gmail.com

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
527	3-may-18	31-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$ 91.326.160,00	29	\$ 2.255.603,94
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.315.118,16
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.362.798,02
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.352.181,36
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.261.464,04
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.315.612,84
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.224.933,57
1708	1-dic-18	30-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.214.659,38
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.260.170,25
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 91.326.160,00	28	\$ 2.098.979,58
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.284.942,47
574	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.205.526,76
697	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.281.403,58
829	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.203.243,61
1018	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.274.325,80
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.279.044,32
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.205.526,76
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.253.092,47
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.172.421,03
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,37	2,36	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.230.679,51
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.214.164,70
94	1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 91.326.160,00	28	\$ 2.030.789,38
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.235.398,03
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,04	2,34	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.133.607,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,29	2,27	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.145.746,18
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.068.537,52
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.137.488,77
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 91.326.160,00	31	\$ 2.157.542,48
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,53	2,29	\$ 91.326.160,00	30	\$ 2.094.793,80

394

869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,14	2,26	\$	91.326.160,00	31	\$	2.133.949,89
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$	91.326.160,00	30	\$	2.036.573,37
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$	91.326.160,00	31	\$	2.059.633,22
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$	91.326.160,00	31	\$	2.043.118,41
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$	91.326.160,00	28	\$	1.868.837,65
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,12	2,18	\$	91.326.160,00	31	\$	2.053.735,08
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,97	2,16	\$	91.326.160,00	30	\$	1.976.069,79
407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$	91.326.160,00	31	\$	2.031.322,11
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,82	2,15	\$	91.326.160,00	30	\$	1.964.654,02
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$	91.326.160,00	31	\$	2.026.603,60
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$	91.326.160,00	31	\$	2.033.681,37
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,79	2,15	\$	91.326.160,00	30	\$	1.962.370,86
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$	91.326.160,00	31	\$	2.014.807,30
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$	91.326.160,00	30	\$	1.971.503,48
1405	1-dic-21	2-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$	91.326.160,00	2	\$	132.879,56
INTERESES MORA											
CAPITAL INSOLUTO											
INTERESES DE PLAZO											
										\$ 183.905.695,44	

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	ENLANCE PRODUCTIVO SOLUCIONES
No DE PROCESO	2018-00070
FECHA DE LIQUIDACION	2/12/2021
INTERESES DE MORA	\$ 92.579.535,44
CAPITAL INSOLUTO	\$ 91.326.160,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 183.905.695,44



-43

ESTADO
11/01/23
Jes.
7 DIC
J.V. 15.9
Credito

Proceso rad 2018-00070

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA <asisvgc@gmail.com>

Vie 10/12/2021 12:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Respetado señor Juez

Adjunto memorial Proceso rad 2018-00070

Cordialmente,

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA.
DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7238
Fecha Recibido	10 DIC 21
Número de Folios	3
Quien Recepciona	Nmt

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecuciones Cívicas
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 DI 2022 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21 01 2022
y vence en: 25 01 2022
El secretario